

CIRCULAR CONSUCCOOP No. SAC-01-2015

Tegucigalpa, M.D.C.
28 de diciembre de 2015

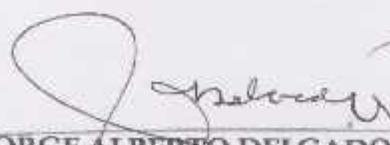
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (CAC'S)
FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (FACACH)
FEDERACIÓN HONDUREÑA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO
(FEHCACREL)

Estimados Señores:

Por este medio se les informa que en el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto 174-2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33344 de fecha 1 de febrero de 2014, se establece que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), tendrá a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, rigiéndose el mismo por la ley que regula su actividad y demás leyes que por su naturaleza y similitud le apliquen.

Asimismo, en el artículo No. 119-O inciso a) establece que la superintendencia de Ahorro y Crédito Ejercerá la fiscalización, control, supervisión administrativa, económico-financiera, social, legal y la gestión de riesgos, tan frecuentemente como lo crea necesario y sin previo aviso y; b); c) Dictar resoluciones de carácter general y particular, y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer más efectiva la fiscalización y supervisión basada en riesgos.

De conformidad con lo anterior, todos los primeros quince días de cada mes y a partir del 15 de enero de 2016, todas las cooperativas deberán enviar a la superintendencia de ahorro y crédito a los correos jorge.delgado@consucoop.hn con copia a dulce.guevara@consucoop.hn, los INDICADORES FINANCIEROS PERLAS, mientras estos estén en vigencia, y luego sustituidos por la nueva normativa cuando este aprobada por el CONSUCCOOP, que correspondan al mes inmediato anterior; todo con el propósito de cumplir con los preceptos legales de acuerdo a la ley de cooperativas Honduras.


JORGE ALBERTO DELGADO VALDIVIA
SUPERINTENDENTE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO
CONSUCCOOP

